

OBJETO: FORMULA DENUNCIA PENAL - SOLICITA INVESTIGACIÓN INVESTIGACION JURISDICCIONAL. CONSTITUCION EN QUERELLANTE PARTICULAR.

SEÑOR FISCAL en TURNO

OSCAR EXEQUIEL OLIVIERI (DNI N° 16.636.266) y **ROBERTO C. PUGACZ** (DNI N° 22.713.942), abogados, por nuestro derecho propio, y con nuestro propio patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Mariano Moreno N° 983 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, nos presentamos y decimos:

1. OBJETO.

Que venimos por el presente, en tiempo y forma, a formular formal **DENUNCIA PENAL** en contra del Sr. Fiscal de Investigación Penal Provisorio N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, **CÉSAR LUIS COLLADO**, con domicilio real en Primera Junta N° 27 de esta ciudad, para que se analice **los hechos** infra expuestos y de acuerdo a los antecedentes, y se evalúe la presunta comisión de los delitos de acción pública, como el **ABUSO DE AUTORIDAD** (Art. 248 del Código Penal), **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO** (Art. 249 del Código Penal) y/o la figura penal que en definitiva surja de la investigación de los hechos aquí expuestos.

Atendiendo a la calidad de magistrado del Ministerio Público que ostenta el denunciado, solicitamos que, de conformidad con lo establecido en los **Artículos 19 y 44 del Código Procesal Penal del Chaco (Ley 965-N)**, V.S. proceda a dar inicio al trámite de **levantamiento de inmunidades (desafuero)** ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento. Ello es así por cuanto, según lo prescribe el **Artículo 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco**, los representantes del ministerio público gozan de las mismas inmunidades que los legisladores.

En consecuencia, y consideramos que se evalúe los hechos denunciados y existiendo motivos más que bastantes para sospechar que el Dr. César Luis Collado ha participado en la comisión de los hechos punibles aquí denunciados —utilizando su cargo para una persecución retaliatoria—, instamos al Sr. Juez de Garantías a que, tras la investigación sumaria pertinente que no podrá exceder de tres meses, formule la solicitud formal de enjuiciamiento y desafuero.

Y todo ello en base a los siguientes hechos y antecedentes.

2. ANTECEDENTES

Los hechos que motivan esta denuncia tienen su génesis en el **Concurso de Antecedentes y Oposición** para cubrir el cargo de Fiscal de Investigación Penal N° 1 y 5 de Presidencia Roque Sáenz Peña (Expte. N° 948/24), en el cual el Dr. César Luis Collado participó como postulante.

En dicho proceso, el tribunal examinador determinó que el Dr. Collado **reprobó el examen de idoneidad**, señalándose un **"escaso rendimiento del trabajo"**, **"poca claridad estilística"** y una valoración de pruebas con **"fundamentos endebles"**.

En función de los fundamentos de la **Resolución N° 914/25** del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento (CMYJE), transcribiendo textualmente las deficiencias técnicas detectadas y el severo llamado de atención formulado al denunciado:

Ante el resultado adverso en el examen de oposición, el Dr. César Luis Collado presentó una impugnación alegando parcialidad y vicios procesales.

Este planteo fue **rechazado de manera contundente y unánime** por el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento mediante la **Resolución N° 914 de fecha 02/12/2025**. En dicho acto administrativo, el cuerpo colegiado no solo ratificó la calificación, sino que dejó constancia de las graves **incapacidades técnicas y jurídicas** del postulante, señalando textualmente:

“...se aprecia el criterio adoptado para sostener y revalidar el defecto señalado en el dictamen del postulante Collado, en cuanto a que, cambió el hecho dado por la mesa examinadora y por lo tanto vulneró las reglas del Examen que no debían ser alteradas”.

Respecto al desempeño específico en la pieza procesal evaluada, el CMYJE fue lapidario al describir la carencia de aptitud del denunciado para la función que hoy ostenta de manera provisoria:

*“...sostuvieron 'Formaliza el Requerimiento Fiscal sin abundantes Pruebas normales para la investigación preliminar preparatoria... **Escaso Rendimiento del Trabajo** teniendo en cuenta su extensión y calidad, como asimismo **poca claridad estilística y expositiva sin evidenciar mediana versación jurídica**. En cuanto a la Valoración de las Pruebas, la misma es **escueta y poco precisa, con fundamentos endebles** y una **Conclusión que no se agota en cuanto a la determinación de los tipos Penales aplicables... No hay una descripción clara de la conducta de los imputados... **llegando a una confusión inevitable**'”.***

Asimismo, el Consejo formuló un **severo llamado de atención** sobre la conducta ética y profesional del Dr. Collado, calificando sus términos de inapropiados para la magistratura.

El cuerpo resolvió que las expresiones del fiscal en su recurso carecían del decoro necesario:

*“...corresponde realizar algunas consideraciones respecto de los términos empleados por el recurrente en su presentación, los cuales **no se condicen con la altura de la jerarquía** que estas presentaciones deben guardar en materia de **formas y decoro** que debe distinguir la conducta de toda persona que aspire a ocupar un lugar en la magistratura y/o función judicial de la provincia”.*

Finalmente, el CMYJE sancionó la actitud del denunciado al considerar que sus ataques a la comisión examinadora fueron agraviantes y fuera de lugar:

*“**Manifestaciones a título personal exhibiendo argumentaciones impropias y ofensivas** hacia miembros del Tribunal Examinador, Ex Consejeros y a este propio Consejo... enturbiar el marco de respeto y dignidad que recíprocamente se deben todas las personas que participan y coadyuvan a la realización de estos procedimientos”.*

Este pronunciamiento oficial del CMYJE es la prueba irrefutable de que el denunciado no solo ha reprobado técnicamente para el cargo de titular, sino que ha demostrado una **falta de templanza y versación jurídica** que torna su permanencia en la Fiscalía N° 1 como una amenaza directa al debido proceso y a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Como consecuencia directa de la acreditada falta de idoneidad técnica detectada en los exámenes de oposición, donde se determinó de manera fehaciente su carencia de versación jurídica y solvencia argumentativa, los suscriptos, junto al Dr. Cristian Arana, formalizamos el día 12 de febrero de 2026 una denuncia de **Juicio Político (Jury de Enjuiciamiento)** contra el Dr. César Luis Collado.

Esta acción constituye un remedio institucional imperativo fundado en el **mal desempeño** y el **desconocimiento inexcusable del derecho** que surge de su reprobación en las instancias evaluativas oficiales.

La estabilidad de los fiscales en sus cargos no es un privilegio absoluto, sino que está condicionada por el cumplimiento estricto del estándar de "**buena conducta**" y la posesión de la idoneidad técnica necesaria para la función. La **Constitución de la Provincia del Chaco**, en su **Artículo 154**, establece de manera taxativa que los representantes del ministerio público conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta y no incurran en falta grave, mal desempeño o desconocimiento inexcusable del derecho.

Como abogados, somos **operadores esenciales del sistema de justicia** y auxiliares de la misma, lo que nos impone la **obligación ineludible de custodiar la Constitución** y velar por la independencia e idoneidad del Poder Judicial. No podemos ser cómplices silenciosos de una degradación institucional donde el Ministerio Público Fiscal, órgano encargado de la legalidad y la objetividad, sea ejercido por quien ha demostrado incapacidad técnica en las instancias de evaluación del Consejo de la Magistratura.

Resulta **absolutamente inadmisibles y peligroso** para el Estado de Derecho que los ciudadanos de Presidencia Roque Sáenz Peña vean afectada su libertad, su honra y sus derechos bajo investigaciones dirigidas por un Fiscal que, de manera probada e indiscutible, **carece de la idoneidad jurídica mínima** para ocupar el cargo.

La permanencia del denunciado en la Fiscalía N° 1, pese a haber reprobado sus exámenes con fundamentos endebles y una confusión inevitable en la descripción de conductas, coloca a los procesos judiciales en un estado de "**patología procesal**".

El ejercicio de la acusación pública en manos de un funcionario inidóneo vulnera la garantía de la **Tutela Judicial Efectiva** y genera nulidades virtuales que afectan la seguridad jurídica de toda la comunidad. En un Estado de Derecho, la validez de los actos de gobierno —especialmente los que provienen de la acusación pública— debe emanar de funcionarios con **capacidad acreditada**, presupuesto del cual el Dr. Collado carece de manera fehaciente.

Nuestra presentación como profesionales del derecho buscó preservar la calidad institucional y asegurar que quien encabeza una fiscalía actúe con la firmeza, solvencia y apego irrestricto a la ley que la ciudadanía requiere.

3. REPRESALIA INSTITUCIONAL DEL FISCAL DENUNCIADO

Resulta evidente que el denunciado ha iniciado una represalia institucional sin precedentes, utilizando el aparato coercitivo del Estado para perseguir a los profesionales que legítimamente cuestionaron su idoneidad técnica en el marco de un concurso público.

Mediante declaraciones públicas en medios radiales de amplia difusión y gran repercusión local, hemos tomado conocimiento de que el Fiscal Collado **habría iniciado de oficio una investigación** penal sobre nuestra conducta profesional, pretendiendo revisar actuaciones en más de 70 causas judiciales e incluso involucrando a un magistrado en su embestida en sede judicial.

Esta desmesurada actividad persecutoria no responde a fines de justicia ni a la defensa del interés público, sino a un claro tinte de venganza personal motivado de manera directa por la denuncia de Juicio Político que esta parte promoviera tras su estrepitoso fracaso y reprobación ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.

La **enemistad existente** entre el Fiscal y los profesionales suscriptos ha trascendido el ámbito institucional para convertirse en una enemistad manifiesta y pública de carácter

personal, agravada por las constantes injurias vertidas por el denunciado en diarios, noticieros y redes sociales, donde incluso llegó al extremo de tildar calumniosamente de “prófugo” a uno de los suscriptos.

Pese a que esta situación de litigiosidad y animadversión encuadra taxativamente en la causal de inhibición por enemistad manifiesta prevista en el Artículo 67 inciso 9 del Código Procesal Penal del Chaco (CPPC), la cual es plenamente aplicable a los miembros del Ministerio Público Fiscal por imperio del Artículo 83 del mismo cuerpo legal, el Dr. Collado ha omitido apartarse de las causas que nos involucran, violentando de manera flagrante la garantía de un fiscal objetivo y el debido proceso legal.

Al utilizar las facultades de investigación y las potestades públicas conferidas por el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público para fines de persecución personal y retaliación judicial, el denunciado incurre en un grave Abuso de Autoridad y en el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 248 y 249 del Código Penal.

Su accionar desvirtúa por completo los principios fundamentales de legalidad, imparcialidad y objetividad que deben regir toda actuación del Ministerio Público Fiscal según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 913-B.

En definitiva, la Fiscalía N° 1 ha sido transformada por su titular provisorio en una herramienta de hostigamiento para intentar silenciar a quienes denunciaron su acreditada idoneidad jurídica y su escaso rendimiento profesional, anteponiendo sus intereses personales por sobre la seguridad jurídica y el correcto servicio de justicia que merece la comunidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Desde ya, dejamos sentada nuestra absoluta disposición para colaborar y someternos a la investigación de cualquier hecho ante cualquier fiscal que, con la probidad y objetividad que el cargo exige, asuma dicha tarea conforme a los principios de legalidad y transparencia.

Asimismo, dejamos constancia de que no existe por nuestra parte reparo alguno en que se auditen o investiguen la totalidad de nuestras actuaciones profesionales en causas de los fueros civil y laboral, siempre que dicho escrutinio sea conducido por funcionarios probos y cuya labor esté estrictamente signada por los principios de **objetividad y legalidad** que deben regir al Ministerio Público. Sin embargo, resulta institucionalmente inaceptable que tales pesquisas pretendan ser dirigidas por el Dr. César Luis Collado, cuyo accionar se encuentra visiblemente motivado por el **resentimiento personal** derivado de su estrepitoso fracaso en el concurso ante el CMYJE, donde se acreditó de manera fehaciente su carencia de idoneidad técnica y su escasa versación jurídica.

Nuestra responsabilidad como profesionales del derecho es absolutamente ajena a su insuficiente rendimiento académico y a los severos llamados de atención que el Consejo de la Magistratura le formulara por sus expresiones impropias y ofensivas.

En consecuencia, el uso de las facultades de investigación como una herramienta de **persecución retaliatoria** desnaturaliza la función pública y constituye una "patología procesal" que vulnera las garantías constitucionales del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

No obstante, instamos que precisamente el Dr. César Luis Collado, por la manifiesta y pública enemistad que ha exteriorizado —llegando incluso a verter injurias de índole personal en medios de comunicación—, jamás debió ni pudo asumir ese rol persecutorio.

De haber considerado seriamente la existencia de algún ilícito en el ejercicio de nuestra profesión, su obligación legal, ética y funcional era inhibirse de forma inmediata, permitiendo la intervención de su fiscal subrogante para garantizar la imparcialidad del proceso, y llevar adelante una investigación seria y objetiva, y no subjetivizada.

Al omitir su apartamiento obligatorio, previsto taxativamente en el **Artículo 67 inciso 9** y **Artículo 83** del Código Procesal Penal del Chaco, el denunciado ha desvirtuado el poder constitucional que le fuera conferido, transformándolo en un claro instrumento de venganza personal y represalia institucional en respuesta a la denuncia de juicio político formulada por los suscriptos.

Este proceder violenta de manera flagrante el principio de objetividad consagrado en el **Artículo 3 de la Ley 913-B** y constituye un uso desviado de la función pública para fines ajenos al servicio de justicia.

5. DERECHO

Fundamos la presente denuncia en las previsiones de los **Artículos 248 y 249 del Código Penal Argentino**, los cuales protegen el bien jurídico de la Administración Pública frente al ejercicio abusivo o desviado de la función estatal. El Dr. César Luis Collado ha incurrido presuntamente en el delito de **Abuso de Autoridad** al utilizar las potestades de investigación penal de manera disfuncional, torciendo la finalidad de su cargo para perseguir a los suscriptos en más de 70 causas como una clara represalia personal. Conforme enseña el Dr. **Alejandro Tazza** en su obra *Código Penal de la Nación Argentina Comentado*, Tomo III, página 147, este tipo penal sanciona al funcionario que se vale de las facultades del cargo para lograr una finalidad propia y ajena a la organización, traducándose en un "ejercicio disfuncional de una función".

En el caso denunciado, el fiscal se ha apartado maliciosamente de la ley para canalizar una animadversión privada derivada de su reprobación ante el CMYJE, lo que configura un "mal uso intencional de un derecho o potestad".

Asimismo, la conducta del denunciado encuadra en el **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Art. 249 del C.P.)**, al haber omitido ilegalmente su deber de inhibición ante la palmaria enemistad manifiesta que mantiene con los suscriptos.

Tal como sostiene **Tazza** en la obra citada (página 164), este delito se configura por la "omisión, retardo o la negativa (rehusare) en el cumplimiento de un deber funcional".

El denunciado, tras haber exteriorizado injurias públicas y ataques personales contra nosotros en diversos medios de prensa, tildándonos incluso de "prófugos", se encontraba obligado legalmente por el **Artículo 67 inciso 9** y **Artículo 83** del Código Procesal Penal del Chaco a apartarse de toda investigación que nos involucre para garantizar la objetividad del Ministerio Público.

Al rehusarse a cumplir con esta carga legal imperativa y continuar interviniendo de oficio en causas vinculadas a nuestra actividad profesional bajo un pretexto de legalidad, su accionar constituye una omisión dolosa de un acto de su oficio motivada por una evidente animadversión personal.

Finalmente, el encuadre penal se complementa con la violación de los principios de **objetividad, legalidad e imparcialidad** que rigen la actuación del Ministerio Público Fiscal según la **Ley 913-B**.

El ejercicio de la acción penal no puede ser utilizado como un arma de persecución judicial retaliatoria por parte de un funcionario que ha demostrado, mediante la **Resolución N° 914 del CMYJE**, una carencia de idoneidad técnica y una confusión inevitable en su labor jurídica.

Como abogados y auxiliares de la justicia, instamos a que se investiguen estos hechos que atentan contra la seguridad jurídica y el debido proceso, ya que la validez de los actos de

gobierno debe emanar necesariamente de funcionarios que acrediten probidad y se ajusten estrictamente a la Constitución y las leyes.

6. PRUEBAS.

Se ofrece la siguiente.

6.1. PRUEBA DOCUMENTAL ACOMPAÑADA

1. **Copia de la Resolución N° 914 del CMYJE (02/12/2025):** Acto administrativo que instrumenta el **rechazo contundente** del recurso jerárquico del Dr. Collado, donde el Consejo dejó constancia de su "**escasa versación jurídica**", el uso de "**fundamentos endebles**" y un desempeño que lleva a una "**confusión inevitable**" en la labor técnica.
2. **Copia de la Denuncia de Juicio Político (Jury):** Denuncia de acusación presentado por los suscriptos y el Dr. Cristian Arana ante el Consejo de la Magistratura el **12 de febrero de 2026**;
3. **Ejemplar de Publicaciones Periodísticas:**
 - Nota de "**Diario Norte**" (03/11/2025) titulada "*Dura respuesta del fiscal César Collado al abogado Oscar Olivieri*", donde el denunciado ya manifestaba su descontento y hostilidad hacia los profesionales.
 - Nota de "**Diario Chaco**" (13/02/2026) bajo el título "*El fiscal Collado rechazó el pedido de juicio político y apuntó contra uno de sus denunciantes*", donde tilda de "**prófugo**" a uno de los suscriptos.
4. **Informe de Noticiero 9:** Transcripción y soporte digital de la nota del **27 de febrero de 2026** titulada "*Crisis en la Fiscalía N° 1: ya son dos años sin un fiscal titular*", donde se expone la gravedad institucional y el pedido de desplazamiento del fiscal por falta de idoneidad.
5. **Capturas de Pantalla de Redes Sociales:** Publicación del medio "**Eres Chaco**" en Facebook (13/02/2026) que reproduce declaraciones directas del Fiscal Collado descalificando a los suscriptos y acusando maniobras para "**colonizar la justicia**".
6. Un pen drive con dos programas de radio en donde en la parte final, señalan las investigaciones que se vienen llevando a cabo por el fiscal denunciado;

6.2. PRUEBA INFORMATIVA - SOLICITA OFICIOS

Solicitamos se libren los siguientes **oficios de constatación y remisión**:

1. **Al Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento:** A fin de que remita copia certificada íntegra del **Expte. N° 948/24** (Concurso de Antecedentes y Oposición) y del legajo de la **Denuncia de Juicio Político** promovida contra el Dr. César Luis Collado, en todos sus antecedentes.
2. **A la Procuración General de la Provincia (Ley 913-B):** Para que informe sobre la existencia de actuaciones remitidas por el CMYJE vinculadas a las **observaciones formales** y llamados de atención realizados al fiscal denunciado por términos inapropiados en su función.

3. **A Radio Visión Sáenz Peña y otros medios radiales locales:** A fin de que remitan copia de las grabaciones de los programas emitidos los días **05/03/2026 y 10/03/2026**, en los cuales el Dr. Collado anunció públicamente la investigación de oficio de más de **70 causas** contra los suscriptos, confirmando así el acto de **persecución judicial retaliatoria** y la existencia de una **enemistad manifiesta** insalvable.
4. **A la Mesa Única de Ingreso (MUIIT):** Para que informe la cantidad de causas iniciadas de oficio o por resolución del Fiscal Collado contra los Dres. Olivieri y Pugacz a partir del mes de febrero de 2026, e informe cantidad de causas judiciales que ha formulado investigación penal de oficio, en su caso, las caratulas y numero de expediente durante todo el tiempo de ejercicio como Fiscal Provisorio.

7. CONSTITUCION EN QUERELLANTE PARTICULAR.

En nuestro carácter de víctimas directas de los delitos de Abuso de Autoridad (Art. 248 C.P.) e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Art. 249 C.P.) aquí denunciados, y por haber sido afectados gravemente en nuestra dignidad personal y profesional debido a la persecución judicial retaliatoria del Dr. César Luis Collado, venimos en este acto a **formalizar conjuntamente nuestra constitución como QUERELLANTES PARTICULARES**, de conformidad con lo establecido en los **Artículos 12 inciso a) y 96 del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco** (Ley 965-N).

Solicitamos se nos otorgue dicha participación en el proceso para acreditar el hecho delictuoso y la responsabilidad penal del imputado, instando el impulso de las actuaciones y proporcionando los elementos de convicción necesarios para el descubrimiento de la verdad.

A lo largo de esta presentación hemos dado sucintamente los hechos.

Dada nuestra condición de profesionales del derecho y la identidad de intereses existentes, actuaremos en el proceso con las facultades plenas que la ley nos confiere para velar por el debido proceso legal y la seguridad jurídica.

8. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicitamos:

1. **Se nos tenga por presentados**, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y por formulada la presente **DENUNCIA PENAL** contra el Sr. Fiscal de Investigación Penal Provisorio N° 1, **Dr. CÉSAR LUIS COLLADO**, y ello en base a los hechos denunciados, a los fines de que se evalúe la presunta comisión de los delitos indicados;
2. Se ordene dar inicio al trámite de **levantamiento de inmunidades (desafuero)** del Dr. César Luis Collado ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, por gozar este de las mismas inmunidades que los legisladores según lo prescribe el **Artículo 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco**. Solicitamos que, de conformidad con los **Artículos 19 y 44 del Código Procesal Penal (Ley 965-N)**, el Sr. Juez de Garantías practique la investigación sumaria pertinente y, existiendo motivos bastantes para sospechar su participación en los delitos denunciados, eleve la solicitud formal de desafuero y enjuiciamiento.
3. Oportunamente se proceda a la inmediata **apertura de la investigación jurisdiccional pertinente** (conforme Arts. 348 a 350 del CPPC) a fin de determinar la responsabilidad criminal del denunciado por los delitos de **Abuso de Autoridad** (Art. 248 C.P.), **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público** (Art. 249 C.P.) y/o la figura

que en definitiva surja de la instrucción, ante el uso desviado del poder punitivo estatal como herramienta de venganza personal.

4. Se lleven adelante las medidas probatorias ofrecidas;
5. Se admita nuestra participación en el proceso como querellantes particulares.

Proveer de conformidad, Será Justicia.